

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento suscrito entre GESTION URBANA S.A. como arrendador y arrendatarios NATALIA SALINAS NIÑO, AGENCIA DE VIAJES UNIVERSAL DE TURISMO LTDA, EMILSE MEJIA DE RUEDA, JUAN CARLOS RUEDA MEJIA. Posteriormente se allega Reforma de la demanda. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Bucaramanga, diciembre 16 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **GESTION URBANA S.A.**, mediante apoderado instaure demanda ejecutiva, contra los señores **EMILSE MEJIA DE RUEDA, CARLOS ARTURO MEJIA MEJIA, SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA, JUAN CARLOS RUEDA MEJIA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por cánones de arriendo de mayo a septiembre de 2020 a razón de (\$6'360.344) cada uno y por el saldo del canon de octubre de 2020 (\$1'272.068), junto con los intereses de mora y se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

Posteriormente se presenta la reforma de la demanda, modificando el hecho cuarto e incluyendo como nueva pretensión, para que se libre mandamiento ejecutivo por el canon de arriendo del mes de marzo de 2020 por valor de (\$6'360.344), más los intereses de mora, desde el 6 de marzo de 2020.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Se requiere al apoderado del demandante, para que manifieste por qué actúa como apoderado del suplente y no del principal respecto del Representante Legal de la Sociedad GESTION URBANA S.A. sin que se acredite la ausencia temporal del Representante Legal principal; debiendo allegar para tal efecto los documentos pertinentes.

2.-Se requiere al actor para que allegue el arancel judicial para notificar a los demandados, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 ibídem, por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

4- Se insta a la parte actora, para que manifieste si el inmueble ya fue entregado, en caso positivo informe en qué fecha.

5. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el actor debe informar como obtuvo el correo electrónico de los demandados, adjuntando las evidencias correspondientes.

6. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

7.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva y su reforma, presentada por **GESTION URBANA S.A.**, contra **EMILSE MEJIA DE RUEDA, CARLOS ARTURO MEJIA MEJIA, SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA, JUAN CARLOS RUEDA MEJIA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b86e6406027a61cf167c0c689029185b51d59b3faecfd2faf4450e5079b219**

Documento generado en 16/12/2020 04:19:06 p.m.